



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL  
REGION DEL B/O BIO

AAVB/AVRI/JCP/SAS/ACC/acc.

Concepción, 10 ENE. 2007

**VISTOS:**

Estos antecedentes referidos a problemas de contaminación atmosférica por las emisiones y generación de material particulado desde las industrias emplazadas en la comuna de Hualpen, Región del Bio Bio. Lo establecido en la Constitución Política del Estado de Chile, en su Art. 19 N° 8°, el D.F.L. N° 725/67 Código Sanitario, Arts. 3°, 9°, letras a), b) y c) 67, 82, letra a) 83 y 89 letra a); Ley 19.300/94; el D.S. N° 144/61 del MINSAL; el D.S. 185/91 de Minería; D.S. N° 59/98 del MINSEGPRES, modificada por el D.S. N° 45/01 del MINSEGPRES; en la Resolución 1215/78 del Ministerio de Salud Arts. 3, 4 y 5, Modificada por el DS N°110/2001 del MINSEGPRES; y en virtud de las atribuciones que me confiere el Art. 20° letra j) del DL N° 2.763 modificado por la Ley N° 19.937 "Que establece una Nueva Concepción de la Autoridad Sanitaria"; Artículos 30 y siguientes del D.S. de Salud N° 136/2004; el DS N° 061/2006 del Ministerio de Salud y teniendo presente lo dispuesto en las Resoluciones N° 520/96 y 488/97, ambas de la Contraloría General de la República, y

**Considerando:**

- 1.- **Que la Constitución Política de la República** garantiza a los habitantes el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y que es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado, por consiguiente, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Bio Bio, en su rol de Autoridad Sanitaria, busca que este deber se logre cabalmente, utilizando para ello las atribuciones que en este sentido les otorga la legislación vigente.
- 2.- **Que basado en algunas funciones conferidas a la Seremi de Salud de la Región del Bio Bio definidas en la normativa sectorial vigente señaladas en Vistos, se establece:**
  - a.) Fiscalizar a los establecimientos regulados que estén en funcionamiento de modo que se cumpla las normas de calidad del aire que se apliquen en la zona.
  - b.) El Servicio de Salud respectivo, mediante resolución fundada, deberá aprobar la clasificación de una estación monitorea de material particulado respirable como una Estación de Monitoreo Representativa Poblacionalmente (EMRP).
  - c.) Autorizar los sistemas de monitoreo de calidad del aire de los establecimientos regulados.
- 3.- **Que en función del programa de monitoreo de calidad de aire administrado por ENAP REFINERIAS S.A., REFINERIA BIO BIO, en las comunas de Hualpén y Talcahuano de la Región del Biobío, y que la Oficina de Talcahuano de la Seremi de Salud desde Noviembre del 2006 ha auditado la ubicación, calibración y operación del monitor de medición de calidad de aire para el Material Particulado Respirable MP<sub>10</sub> (material particulado con diámetro aerodinámico menor o igual que 10 micrones), dicto la siguiente:**

090 /

**R E S O L U C I O N N° ..... / 1.0 ENE. 2007**

**1º.- OTORGESE** reconocimiento como instrumento idóneo, válido y poblacionalmente representativo de medición de calidad de aire para Material Particulado Respirable (MP10), a la estación de monitoreo de calidad de aire que se detalla a continuación, para ser parte de la red de vigilancia de la calidad del aire que administra ENAP REFINERIAS S.A. REFINERIA BIO BIO.(Camino a Lenga N° 2001 Comuna de Hualpén, Región del Bío Bío)

Características y Ubicación del Monitor:

**1.1 Caseta N°4 de Red Enap Refinerías Biobío (caseta Bocatoma):**

- Monitor de MP<sub>10</sub> (Material particulado respirable):
  - Marca : Thermo Electron Corporation.
  - Modelo : TEOM 1400A
  - Nº de serie : 140AB262030605
  - Ubicación : Sector Bocatoma Enap Refinerías Biobío, Comuna de Hualpén, 8ª Región. Coordenadas UTM ( E-667680; N-5925321; DATUM WGS 84, Uso 18 ).

**1.2** La validación de los datos de monitoreo de calidad del aire tendrá validez a partir del día 1 de Enero del 2007 hasta que la autoridad así lo amerite.

**2º.- EXIJASE** a ENAP Refinerías S.A., Refinería Bío Bío lo siguiente:

- 2.1** La remisión a la Oficina Talcahuano de la Seremi de Salud Región del Bío Bío, en los primeros 5 días hábiles de cada mes, de la información recogida por los monitores de medición de calidad del aire del mes precedente, sin perjuicio de otros medios de envío de información que la Autoridad Sanitaria autorice.
- 2.2** Llevar una Bitácora detallada para el registro de todas las novedades acaecidas en la estación de monitoreo de calidad de aire, incluyendo inspecciones, calibraciones, desperfectos, reparaciones y cualquier novedad relevante durante todo el periodo medido, en libro foliado timbrado por la Autoridad Sanitaria
- 2.3** El administrador de la red de monitoreo deberá avisar a con 10 días de antelación a la autoridad sanitaria cada vez que se requiera realizar una calibración y/o mantención de las estaciones de monitoreo de calidad del aire.
- 2.4** El administrador de la red de monitoreo deberá contar con los manuales de Operación y Mantenimiento del equipos de medición de calidad de aire los que deberán estar disponibles en las instalaciones de la empresa bajo requerimientos de la Autoridad Sanitaria.

3º **APERCIBASE** a ENAP Refinerías S.A., Refinería Bío Bío, con la aplicación de sanciones de acuerdo al Código Sanitario en su Art. 174 y Reglamentos Complementarios, en caso de no cumplir así la exigencia establecida en el número precedente de esta resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



DISTRIBUCION :  
- Expediente OF.PARTES SEREMII  
- DEPTO. ACCION SANITARIA  
- OF.SEREMI THNO.



*[Handwritten Signature]*  
**DRA. CECILIA VILLAVICENCIO ROSAS**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGION DEL BIO-BIO**



*[Handwritten Signature]*  
**VIVIANA BRAVO HERRERA**  
**MINISTRO DE FE**

**COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**